

NORMATIVA

Manual para la Asignación de Unidades para la Promoción de Categorías

Académicas

Comunicación Oficial No. 167
Publicado en marzo de 2013



Aprobado por Comité Académico en su sesión ordinaria no.266 del 14 de febrero de 2013

1. Introducción

Este Manual tiene por objeto facilitar la identificación de los conceptos que se pueden tomar en consideración para asignar categoría académica y las unidades que les corresponden.

Servirá de apoyo principalmente a los directores de Departamentos o Centros, a los coordinadores de programas académicos, a los Colegios de Profesores, y a otros órganos responsables de ejecutar las políticas y los procedimientos mencionados en el Reglamento de Personal Académico (CO 88) y en cumplimiento con el Estatuto Orgánico (CO 140).

Para el fin que acá nos ocupa, se utilizará el formato denominado "Autoevaluación para promoción de categoría académica". Este formato lo proporcionará el Director(a) del Centro o Departamento.

2. Criterios para las promociones de categoría académica.

2.1. La recategorización académica pendiente desde 1996 se realizará de manera paulatina a lo largo del presente año y en dos grupos. El primero de ellos corresponderá a los académicos que no hayan sido recategorizados de 1996 a 2005. El segundo contempla a los no recategorizados de 2006 a 2009.

2.2. Los académicos implicados recibirán invitación expresa de su director de Centro o Departamento.

2.3 Existen cuatro condicionantes que impiden la recategorización en este momento:

2.3.1 Haber incumplido con algún compromiso institucional y se haya hecho acreedor de sanción por parte de Comité Académico.

2.3.2. Que conste en expediente un acta administrativa.

2.3.3. Haber recibido evaluación insatisfactoria o deficiente en su asignación de funciones o evaluación negativa en cualquier otra modalidad.

2.3.4 Se ha decidido que los Directores Generales no serán considerados en el proceso y en el momento que dejen de ocupar el cargo respectivo podrán solicitar su recategorización académica con carácter inmediato.

2.4 El Comité Académico es la única instancia en la Universidad que podrá asignar categorías académicas y su fallo será inapelable.

3. Asignación de unidades para promoción de categoría académica.

3.1. La asignación de las unidades será propuesta por el propio académico, avalada por el Colegio de Profesores u órgano colegiado equivalente, por el Director General correspondiente y deberá ser ratificada por el Comité Académico.

3.2. La asignación de unidades por grados académicos se hará con los siguientes criterios:

TIPO DE ESTUDIO	UNIDADES
Licenciatura	400
Especialización	100
Pasante de maestría	150
Maestría	200
Candidatura a doctorado de 100 créditos	225
Doctorado de 100 créditos	300
Candidatura a doctorado de 150 créditos	250
Doctorado de 150 créditos	350
Candidatura a doctorado de 75 créditos	150
Doctorado de 75 créditos	250
2ª. Licenciatura máximo	200
2ª. Maestría y subsecuentes	100 cada una
2ª. Doctorado y subsecuentes	250 cada uno

Los estudios deberán comprobarse con la cédula profesional correspondiente. De no contar con ésta, deberá entregarse constancia de que se está realizando el trámite ante las autoridades correspondientes.

El número de créditos de los grados académicos se asignarán conforme a lo establecido en el acuerdo 279 de SEP.

3.3. La asignación de unidades por experiencias de aprendizaje se hará con los siguientes criterios:

EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE	UNIDADES MÁXIMAS
Diplomados de más de 200 horas	75
Diplomados de más de 120 hrs y menos de 200 hrs	50
Diplomados de menos de 120 horas	4 unidades por cada 10 horas
Cursos de 20 horas o más	2 unidades por cada 10 horas
Asistencia a congresos	2 unidades
Programas especiales de formación	100 unidades

El máximo de unidades que se otorgarán por experiencias de aprendizaje en cada cambio de categoría es de 100.

3.4. La asignación de unidades por actividades profesionales relevantes se hará con los siguientes criterios:

ACTIVIDADES PROFESIONALES RELEVANTES	UNIDADES MAXIMAS
Certificación profesional en un área afín al perfil profesional del docente otorgada por un organismo reconocido ampliamente en el campo de conocimiento respectivo	50

Consultoría (proyectos o diagnósticos o peritaje o realización de certificación a un tercero)	50
Cursos de capacitación impartidos	25
Vinculación profesional	25
Gestión relevante de lo académico a juicio del Comité Académico.	50

Todas las actividades profesionales relevantes deben ser en el campo profesional del área de adscripción del académico.

El máximo de unidades que se otorgarán por actividades profesionales relevantes de aprendizaje en cada cambio de categoría es de 100.

Se considerará “relevante” la gestión evaluada por Comité Académico como satisfactoria o sobresaliente.

3.5. La asignación de unidades por producción académica relevante se hará con los siguientes criterios:

PRODUCCIÓN ACADÉMICA RELEVANTE	UNIDADES MAXIMAS
Ponencia en congresos	10
Reportes de estancias	30
Documentos multimedia	20
Patentes	100
Prototipos	50
Herramientas tecnológicas didácticas	50
Diseño de programas de nivel doctorado	80
Diseño de programas en línea o virtuales	70
Diseño de programas de nivel maestría	60
Diseño de programas de nivel licenciatura	50
Diseño de programas de nivel especialidad	40
Diseño de programas para diplomados	30
Diseño de programas para talleres	20

El máximo de unidades que se otorgarán por producción académica relevante de aprendizaje en cada cambio de categoría es de 100.

3.6. La asignación de unidades por publicaciones se hará con los siguientes criterios, por cada uno:

PUBLICACIONES	UNIDADES MAXIMAS
Noticia o reseña bibliográfica	2
Prólogo, introducción o reseña analítica	5
Artículo o folleto de divulgación	2
Guía de muestreo, sala, exposición, zona arqueológica, sitio histórico o artístico	2
Bibliografía temática	5
Guion para programa audiovisual	5

Artículo, capítulo o folleto, con arbitraje	50
Artículo, capítulo o folleto, sin arbitraje	25
Ponencia publicada en memorias de un congreso	25
Catálogo o bibliografía temática comentados	5
Antología, compilación o edición crítica	20
Edición de revista	20
Traducción de libro	25
Ensayo, con arbitraje	50
Ensayo, sin arbitraje	25
Libro de divulgación	70
Libro con aporte a un campo	100

El máximo de unidades que se otorgarán por publicaciones en cada cambio de categoría es de 100.

Las colaboraciones en periódicos locales o cualquier otro medio masivo de comunicación local NO se tomarán en cuenta.

3.7. La asignación de unidades por reconocimientos públicos se hará con los siguientes criterios:

RECONOCIMIENTO PÚBLICO	UNIDADES MÁXIMAS
En el ámbito internacional	100
En el ámbito nacional	75
En el ámbito regional	50

En todos los casos se requiere la entrega de alguna constancia de reconocimiento al trabajo del académico por parte de alguna institución, del ámbito respectivo, ya sea pública o privada

CONSIDERACIONES GENERALES

Los casos especiales en los que se tengan experiencias, o actividades, o productos académicos relevantes que no se encuentren mencionados en el Reglamento de Personal Académico y/o Manual para la asignación de unidades para promoción de categoría académica, se tratarán en el Colegio de Profesores u órgano colegiado equivalente. La resolución la someterán a Comité Académico para su visto bueno.

Se considera pertinente que las promociones no rebasen 2 categorías. Las excepciones quedarán a juicio del Director General correspondiente y serán ratificadas por Comité Académico.

Se aprueba elevar a 1,250 unidades en lugar de las 900 que se consignan en el Reglamento del Personal Académico en el Artículo 3.2.2.14 para ser promovido a la categoría de TITULAR 4.

Transitorios

Transitorio 1

Este manual será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, en tres años a partir de marzo del 2015, fecha en que fue ratificado durante el proceso de actualización de la normativa institucional.